

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL,  
AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**

**Y**

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** (Según Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo)

En Málaga, a 25 de enero de 2024

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Javier Ruiz Gaitán**, mayor de edad, de nacionalidad española, en nombre y representación de la FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL domiciliada en la calle Áncora 23 local, 28045 Madrid, y con CIF G-83006726, inscrita en el Registro de Fundaciones, bajo el número 28/1214, en su calidad de Representante Legal, en virtud del poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio-Luis Reina Gutiérrez, el día 22 de junio de 2016, con el número 4.144 de su protocolo en adelante la “Entidad Beneficiaria”.

De otra parte, CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MALAGA con CIF Q 2973001 G y domicilio social en calle Cortina del Muelle, 23, 29015 Málaga, y representada en este acto por su presidente, **D. José Carlos Escribano de Garaizabal**, con DNI 32034702A, en adelante “Entidad Colaboradora”.

De otra parte, AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU con CIF B-87136800 y domicilio social en Palma de Mallorca, calle Carrer Gremi de Cirurgians i Barbers, 48, 2º E y representada en este acto por sus administradores mancomunados por **D. Manuel Melenchón** con DNI 22970187H y **D. Andrés Oria Rived** con DNI 17721568E en adelante la “Entidad Promotora”.

En adelante, conjuntamente, las “Partes”, y cada una de ellas, indistintamente, como una “Parte”.

Los firmantes, en la representación con que actúan, se reconocen la capacidad legal para otorgar el presente Convenio de Colaboración, en el que

**MANIFIESTAN:**

I.- Que **AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU** (en adelante la “Entidad Promotora”) reúne a la industria de la hostelería y socios estratégicos para abordar los desafíos clave que afectan al planeta y su gente, los destinos locales y las comunidades. Desarrollan además recursos y programas prácticos y gratuitos para crear un sector hotelero próspero y responsable que devuelve más de lo que toma.

Fruto de su compromiso con la responsabilidad social corporativa, **AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU** promueve la integración laboral de jóvenes de 18 a 24 años en situaciones de difícil integración en el mercado de trabajo, así como el destino de fondos y recursos destinados a apoyar proyectos sociales que favorezcan el objetivo anterior. Todo ello en el marco del programa

denominado “RiseHY” de la empresa multinacional de la que forma parte la Entidad Promotora, Hyatt Hotels & Corporation.

II.- Que la **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL**, como organización cristiana, tiene por fin la cooperación internacional, actuando con criterios acordes al desarrollo sostenible, la organización de misiones de urgencia humanitaria y también el desarrollo de programas educativos y formativos. Que la **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL**, es reconocida oficialmente por la realización de todas estas actividades, para lo cual recibe la colaboración de particulares, administraciones públicas, instituciones, entidades y empresas. A la FUNDACIÓN, le es aplicable el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por cumplir todos los requisitos establecidos en la citada ley (en adelante, la “Ley 49/2002”).

III.- Que La Entidad Beneficiaria, tiene la intención de apoyar el objetivo de la integración laboral de los jóvenes bajo el paraguas del proyecto denominado “RiseHY” que promueve **AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU** (en adelante denominado, el “Proyecto”).

IV.- Que **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** (en adelante denominada, la “Entidad Colaboradora”) es una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y se establecen medidas tributarias. «BOIB» núm. 44, de 28 de marzo de 2015, «BOE» núm. 96, de 22 de abril de 2015.

La Entidad Colaboradora tiene entre sus funciones la participación en los programas públicos y privados de formación dirigidos a la empresa y está desarrollando en Málaga el **Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE)**, dirigido a jóvenes que no están estudiando, ni trabajando.

Que el programa PICE se desarrolla en el marco del convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Cámara de Comercio de España en desarrollo de las actuaciones vinculadas al sistema de Garantía Juvenil, que tiene entre sus fines promover la integración de colectivos que se encuentren en dificultad o riesgo social, con especial incidencia, entre otros, en la juventud, para conseguir su inserción laboral o el retorno al sistema educativo.

V.- Que La Entidad Colaboradora, tiene la intención de apoyar el objetivo de la integración laboral de los jóvenes bajo el paraguas del Proyecto que promueve **AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**.

En consideración a lo manifestado, las Partes intervinientes acuerdan la celebración del presente Acuerdo de Colaboración, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS:

##### **PRIMERA. - Objetivo**

El objetivo del presente documento es formalizar un convenio de colaboración para apoyar el Proyecto propuesto por la Entidad Promotora a través de la iniciativa “RiseHY”, para respaldar la

integración de jóvenes entre 16 y 24 años en el mercado laboral, y particularmente en el sector turístico.

En el marco de dicha iniciativa, la Fundación Hyatt Hotels realizará una donación a favor de **WORLD VISION (Oficina de Estados Unidos)** de un importe de **\$22.546,59 USD** que posteriormente será transmitido a **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL (España)** en la forma que acuerden las entidades de World Vision en un acuerdo separado. Posteriormente **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL** entregará dicho importe a la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** quién gestionará los fondos para el proyecto **RiseHY** que se desarrolla como parte del programa **PICE** de las Cámaras de Comercio de España, y explicada en más profundidad en la propuesta proporcionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de MÁLAGA en el **ANEXO I** y en atención a la propuesta de colaboración contenida en el **ANEXO II** en lo referente al número de beneficiarios que se persigue, sus edades y los importes de la formación.

Las partes dejan expresa constancia de que el resultado que se pretende con el presente convenio de colaboración es la realización de fines de interés general y se interesan en colaborar conjuntamente para el cumplimiento de los fines de este programa durante la duración del presente Acuerdo.

#### **SEGUNDA. - Naturaleza**

Ambas partes declaran que el presente convenio tiene la naturaleza prevista en el artículo 25 de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En consideración a lo anterior, se deja expresa constancia de que el presente convenio no persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL, y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU** en el Proyecto anteriormente descrito, no constituirá una prestación de servicios.

#### **TERCERA. - Aportación Económica**

**FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL** abonará la cantidad de **\$ 22.546,59 USD** en la cuenta de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** número **ES05 2103 0146 9600 3396 7203**, de la que es titular la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** tras la recepción de los fondos remitidos por la Fundación Hyatt Hotels a World Vision US.

Dicha aportación económica se destinará única y exclusivamente a la realización de las actividades comprendidas en el Proyecto, tal y como dispone la cláusula primera del presente convenio. La Entidad Colaboradora acepta expresamente la aportación económica, comprometiéndose a destinar la misma a los fines para los cuales ha sido concedida, en particular, la impartición de la formación de los jóvenes beneficiarios del programa de acuerdo con la propuesta de proyecto (**ANEXOS I y II**).

Al finalizar el Proyecto, en caso de haber fondos restantes, se consultará a Hyatt Hotels Foundation para determinar dónde deben ser empleados.

#### **CUARTA. - Compromisos de la Entidad Colaboradora**

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA**, como entidad beneficiaria de esta iniciativa, deberá:

- **Destinar la aportación económica** indicada en la cláusula anterior a la realización del Proyecto, garantizando un desarrollo adecuado del mismo. En este sentido, **la Entidad Colaboradora** reconoce que en ningún caso **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL**, será responsable de la gestión efectuada por **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** en el Proyecto.

- Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda menoscabar la imagen o prestigio de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL**, debiendo:

a) Contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones precisas para el desarrollo de su actividad.

b) Estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

c) Evitar contenidos difamatorios, delictivos, denigrantes, xenófobos, racistas, violentos, o similares.

d) Regir sus actos por criterios de la máxima diligencia y profesionalidad.

- Presentar ante la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava del presente documento, cuando ésta así se lo solicite una **memoria justificativa**, con material gráfico y documental acreditativo de la aplicación de las cantidades aportadas y de los objetivos alcanzados con el Proyecto, así como un **informe final del Proyecto con expresa mención sobre:**

- Cuántas personas de OY fueron capacitadas y cuántas fueron contratadas en trabajos

- El número de jóvenes beneficiarios que empezaron el periodo formativo.

- El número de jóvenes beneficiarios que la finalizaron.

- El número de jóvenes beneficiarios contratados gracias al programa y si fueron a un hotel de Hyatt u a otro del sector turístico.

- Coste por persona para formar parte del programa.

- Duración del cargo (después de la colocación en el cargo) - si dispone de la información facilitada por la empresa contratante del joven en el momento del informe solicitado.

- Rotación del beneficiario: si dispone de la información facilitada por la empresa contratante del joven en el momento del informe solicitado.

- **Difundir**, por cualquier medio, la participación de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, en el proyecto "PICE" de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

#### **QUINTA. - Difusión de la colaboración**

La **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** autoriza a **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y a AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, a difundir su nombre, logotipos y todos los aspectos relativos al Proyecto, en cuantos medios considerase oportuno utilizar (a título enunciativo y no limitativo, presencia en publicaciones y medios escritos, menciones en página web, asistencia y presencia, en su caso, en ruedas de prensa, etc.) con relación a la "RiseHY" en el material gráfico de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL o AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, así como todos los actos destinados a su difusión, tales como la memoria anual, web de la entidad, revistas, mailings, etc.

Asimismo, **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** asume el compromiso de divulgar ampliamente este convenio y su beneficio económico-social, debiendo aparecer la colaboración de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, conforme al modelo de logotipo que estas entidades le proporcionarán, en todas las publicaciones que decidiese realizar sobre este Proyecto, así como en todos los actos destinados a su difusión, tales como la memoria anual, web de la entidad, revistas, mailings y en cuantas actuaciones divulgativas realice sobre sus actividades de interés general.

La difusión de la participación de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, en el marco de un convenio de colaboración empresarial, no constituye una prestación de servicios, según contempla el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de incentivos fiscales al mecenazgo y el Real Decreto de desarrollo 1270/2003 de 10 de octubre.

#### **SEXTA. - Propiedad Intelectual**

En ningún caso la suscripción del presente Convenio de colaboración supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, en favor de la Entidad Colaboradora.

El uso no autorizado por parte de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** de dichos derechos, así como un uso distinto al pactado en el presente convenio, facultará a **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, a instar la resolución del presente Convenio, con restitución de las aportaciones realizadas hasta la fecha, y ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### **SÉPTIMA. - Protección de Datos y Confidencialidad**

Dada la naturaleza del presente Convenio, no habrá trasvase o intercambio de datos personales entre las partes más allá de los datos de las personas firmantes y las personas jóvenes beneficiarias del Proyecto. No obstante, lo anterior, las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y de garantía de los derechos digitales.

Los datos de las personas físicas firmantes de este documento, así como las que cada una de las partes designen como persona de contacto para el desarrollo de la colaboración entre ellas, serán tratados con arreglo al interés legítimo que expresamente les reconoce el referido Reglamento 2016/679. Dichos datos serán tratados únicamente para dicha finalidad, no serán facilitados a ningún tercero (salvo obligación legal) y se tratarán durante el tiempo en que este convenio se mantenga en vigor. Una vez concluya se mantendrán tales datos personales de conformidad con lo previsto legalmente durante los plazos que determine en cada caso la regulación aplicable y hasta que prescriban las correspondientes acciones legales. Sobre sus datos, dichas personas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento que les reconoce la legislación vigente, mediante correo electrónico a [rgpd@hyattic.eu](mailto:rgpd@hyattic.eu) o solicitarlo por escrito a c/ Gremi Cirurgians i Barbers, 48-2E (07009) de Palma de Mallorca. Igualmente, quedan informados de que pueden encontrar el detalle de la información de la Política de Privacidad de la entidad en [www.amrcollection/privacidad](http://www.amrcollection/privacidad) .

Los datos de los beneficiarios del programa solo serán cedidos a efectos de la justificación de las actuaciones contempladas en el presente convenio siendo la Cámara la responsable del tratamiento y la entidad promotora la encargada del tratamiento. En este sentido, los datos personales serán tratados, por el encargado del tratamiento, atendiendo a los principios de licitud, lealtad y transparencia, comprometiéndose a tratar los datos recabados en el seno de la ejecución del Convenio únicamente para los fines previstos en el mismo.

Ambas partes se someten a las más rigurosas normas de confidencialidad y acuerdan que ese deber de confidencialidad sobre los datos o informaciones se mantendrá aún extinguido o resuelto el presente convenio.

#### **OCTAVA. - Mecanismos de Seguimiento, Vigilancia y Control de la ejecución del Convenio.**

Al objeto de llevar a cabo el seguimiento, control y coordinación de las actuaciones previstas en este convenio de colaboración, así como la resolución de las cuestiones que pudieran suscitarse durante su vigencia con la interpretación y el cumplimiento del mismo, se crea una **Comisión de Seguimiento** que estará integrada por una persona designada por cada una de las Partes.

La Comisión se reunirá siempre que una de las partes lo solicite al objeto de revisar la relación de acciones y actividades que se realicen al amparo del presente convenio y resolver las incidencias que pudieran surgir y cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse, y en todo caso, con carácter semestral.

#### **NOVENA. - Duración y resolución anticipada.**

Este convenio tendrá duración hasta el **31 de diciembre de 2024**, extinguiéndose automáticamente en esa fecha, sin que quepa prórroga alguna, salvo acuerdo expreso entre las partes.

#### **DÉCIMA. - Modificación**

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes y la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

#### **UNDÉCIMA. - Incumplimiento Y Extinción.**

El convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) Acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por alguno de los firmantes. En este caso, el incumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes podrá dar lugar, en última instancia, a la extinción del convenio sin que ello pueda generar derecho a indemnización, compensación o resarcimiento alguno, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta. A tal efecto, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión responsable del mecanismo de seguimiento del acuerdo y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio de colaboración.
- e) Por cualquier causa distinta de las anteriores y prevista en la normativa vigente.

Y para que así conste, firman el presente Convenio de manera electrónica, surtiendo efecto una vez haya sido firmado por todas las partes, en la fecha de entrada en vigor indicada, poniéndose a disposición de los firmantes copia electrónica de la misma.

#### **DUODÉCIMA. – Cláusula anticorrupción para proveedores y profesionales externos**

1. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
2. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de

que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, las disposiciones siguientes:

2.1 Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

A) Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos.

El soborno con frecuencia incluye:

- i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o
- ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.

B) Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.

C) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

D) Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

**“Corrupción” o “Práctica(s) Corrupta(s)”**, incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.

2.2. En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinada influencia de una parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a

nombre de la parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las partes deben instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

3. Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los párrafos 2.1 y 2.2 anteriores, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

4. Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula.

Por Fundación World Vision  
International

Por AMResorts Management  
Spain SLU

Por Cámara de Comercio,  
Industria, Servicios y  
Navegación de Málaga

Fdo. D. Javier Ruiz Gaitán

Fdo. D. Manuel Melenchón  
Fdo. D. Andrés Oria Rived

Fdo. D. José Carlos Escribano  
de Garaizabal

ORIA RIVED,  
ANDRES FELIPE  
(AUTENTICACIÓN)  
N)

Firmado digitalmente por  
ORIA RIVED, ANDRES  
FELIPE (AUTENTICACIÓN)  
Fecha: 2024.01.30.  
16:06:49 +01'00'

## **Anexo I: Información Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE)**

## **Anexo II: Propuesta de Colaboración**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL,  
AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**

**Y**

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** (Según Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo)

En Málaga, a 25 de enero de 2024

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Javier Ruiz Gaitán**, mayor de edad, de nacionalidad española, en nombre y representación de la FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL domiciliada en la calle Áncora 23 local, 28045 Madrid, y con CIF G-83006726, inscrita en el Registro de Fundaciones, bajo el número 28/1214, en su calidad de Representante Legal, en virtud del poder otorgado a su favor mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, D. Antonio-Luis Reina Gutiérrez, el día 22 de junio de 2016, con el número 4.144 de su protocolo en adelante la “**Entidad Beneficiaria**”.

De otra parte, CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA con CIF Q 2973001 G y domicilio social en calle Cortina del Muelle, 23, 29015 Málaga, y representada en este acto por su presidente, **D. José Carlos Escribano de Garaizabal**, con DNI 32034702A, en adelante “**Entidad Colaboradora**”.

De otra parte, AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU con CIF B-87136800 y domicilio social en Palma de Mallorca, calle Carrer Gremi de Cirurgians i Barbers, 48, 2º E y representada en este acto por sus administradores mancomunados por **D. Manuel Melenchón** con DNI 22970187H y **D. Andrés Oria Rived** con DNI 17721568E en adelante la “**Entidad Promotora**”.

En adelante, conjuntamente, las “Partes”, y cada una de ellas, indistintamente, como una “Parte”.

Los firmantes, en la representación con que actúan, se reconocen la capacidad legal para otorgar el presente Convenio de Colaboración, en el que

**MANIFIESTAN:**

I.- Que **AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU** (en adelante la “**Entidad Promotora**”) reúne a la industria de la hostelería y socios estratégicos para abordar los desafíos clave que afectan al planeta y su gente, los destinos locales y las comunidades. Desarrollan además recursos y programas prácticos y gratuitos para crear un sector hotelero próspero y responsable que devuelve más de lo que toma.

Fruto de su compromiso con la responsabilidad social corporativa, **AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU** promueve la integración laboral de jóvenes de 18 a 24 años en situaciones de difícil integración en el mercado de trabajo, así como el destino de fondos y recursos destinados a apoyar proyectos sociales que favorezcan el objetivo anterior. Todo ello en el marco del programa

denominado “**RiseHY**” de la empresa multinacional de la que forma parte la Entidad Promotora, Hyatt Hotels & Corporation.

II.- Que la **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL**, como organización cristiana, tiene por fin la cooperación internacional, actuando con criterios acordes al desarrollo sostenible, la organización de misiones de urgencia humanitaria y también el desarrollo de programas educativos y formativos. Que la **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL**, es reconocida oficialmente por la realización de todas estas actividades, para lo cual recibe la colaboración de particulares, administraciones públicas, instituciones, entidades y empresas. A la FUNDACIÓN, le es aplicable el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por cumplir todos los requisitos establecidos en la citada ley (en adelante, la “Ley 49/2002”).

III.- Que La Entidad Beneficiaria, tiene la intención de apoyar el objetivo de la integración laboral de los jóvenes bajo el paraguas del proyecto denominado “**RiseHY**” que promueve **AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU** (en adelante denominado, el “**Proyecto**”).

IV.- Que **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** (en adelante denominada, la “**Entidad Colaboradora**”) es una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y se establecen medidas tributarias. «BOIB» núm. 44, de 28 de marzo de 2015, «BOE» núm. 96, de 22 de abril de 2015.

La Entidad Colaboradora tiene entre sus funciones la participación en los programas públicos y privados de formación dirigidos a la empresa y está desarrollando en Málaga el **Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE)**, dirigido a jóvenes que no están estudiando, ni trabajando.

Que el programa PICE se desarrolla en el marco del convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Cámara de Comercio de España en desarrollo de las actuaciones vinculadas al sistema de Garantía Juvenil, que tiene entre sus fines promover la integración de colectivos que se encuentren en dificultad o riesgo social, con especial incidencia, entre otros, en la juventud, para conseguir su inserción laboral o el retorno al sistema educativo.

V.- Que La Entidad Colaboradora, tiene la intención de apoyar el objetivo de la integración laboral de los jóvenes bajo el paraguas del Proyecto que promueve **AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**.

En consideración a lo manifestado, las Partes intervinientes acuerdan la celebración del presente Acuerdo de Colaboración, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS:

##### **PRIMERA. - Objetivo**

El objetivo del presente documento es formalizar un convenio de colaboración para apoyar el Proyecto propuesto por la Entidad Promotora a través de la iniciativa “**RiseHY**”, para respaldar la

integración de jóvenes entre 16 y 24 años en el mercado laboral, y particularmente en el sector turístico.

En el marco de dicha iniciativa, la Fundación Hyatt Hotels realizará una donación a favor de **WORLD VISION (Oficina de Estados Unidos)** de un importe de **\$22.546,59 USD** que posteriormente será transmitido a **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL (España)** en la forma que acuerden las entidades de World Vision en un acuerdo separado. Posteriormente **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL** entregará dicho importante a la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MALAGA** quién gestionará los fondos para el proyecto **RiseHY** que se desarrolla como parte del programa **PICE** de las Cámaras de Comercio de España, y explicada en más profundidad en la propuesta proporcionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de MALAGA en el **ANEXO I** y en atención a la propuesta de colaboración contenida en el **ANEXO II** en lo referente al número de beneficiarios que se persigue, sus edades y los importes de la formación.

Las partes dejan expresa constancia de que el resultado que se pretende con el presente convenio de colaboración es la realización de fines de interés general y se interesan en colaborar conjuntamente para el cumplimiento de los fines de este programa durante la duración del presente Acuerdo.

#### **SEGUNDA. - Naturaleza**

Ambas partes declaran que el presente convenio tiene la naturaleza prevista en el artículo 25 de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En consideración a lo anterior, se deja expresa constancia de que el presente convenio no persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL, y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU** en el Proyecto anteriormente descrito, no constituirá una prestación de servicios.

#### **TERCERA. - Aportación Económica**

**FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL** abonará la cantidad de **\$ 22.546,59 USD** en la cuenta de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MALAGA** número **ES05 2103 0146 9600 3396 7203**, de la que es titular la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MALAGA** tras la recepción de los fondos remitidos por la Fundación Hyatt Hotels a World Vision US.

Dicha aportación económica se destinará única y exclusivamente a la realización de las actividades comprendidas en el Proyecto, tal y como dispone la cláusula primera del presente convenio. La Entidad Colaboradora acepta expresamente la aportación económica, comprometiéndose a destinar la misma a los fines para los cuales ha sido concedida, en particular, la impartición de la formación de los jóvenes beneficiarios del programa de acuerdo con la propuesta de proyecto (**ANEXOS I y II**).

Al finalizar el Proyecto, en caso de haber fondos restantes, se consultará a Hyatt Hotels Foundation para determinar dónde deben ser empleados.

#### CUARTA. - Compromisos de la Entidad Colaboradora

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA**, como entidad beneficiaria de esta iniciativa, deberá:

- **Destinar la aportación económica** indicada en la cláusula anterior a la realización del Proyecto, garantizando un desarrollo adecuado del mismo. En este sentido, **la Entidad Colaboradora** reconoce que en ningún caso **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL**, será responsable de la gestión efectuada por **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** en el Proyecto.

- Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda menoscabar la imagen o prestigio de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL**, debiendo:

a) Contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones precisas para el desarrollo de su actividad.

b) Estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

c) Evitar contenidos difamatorios, delictivos, denigrantes, xenófobos, racistas, violentos, o similares.

d) Regir sus actos por criterios de la máxima diligencia y profesionalidad.

- Presentar ante la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava del presente documento, cuando ésta así se lo solicite una **memoria justificativa**, con material gráfico y documental acreditativo de la aplicación de las cantidades aportadas y de los objetivos alcanzados con el Proyecto, así como un **informe final del Proyecto con expresa mención sobre:**

- Cuántas personas de OY fueron capacitadas y cuántas fueron contratadas en trabajos

- El número de jóvenes beneficiarios que empezaron el periodo formativo.

- El número de jóvenes beneficiarios que la finalizaron.

- El número de jóvenes beneficiarios contratados gracias al programa y si fueron a un hotel de Hyatt u a otro del sector turístico.

- Coste por persona para formar parte del programa.

- Duración del cargo (después de la colocación en el cargo) - si dispone de la información facilitada por la empresa contratante del joven en el momento del informe solicitado.

- Rotación del beneficiario: si dispone de la información facilitada por la empresa contratante del joven en el momento del informe solicitado.

- **Difundir**, por cualquier medio, la participación de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, en el proyecto “PICE” de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

#### **QUINTA. - Difusión de la colaboración**

La **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** autoriza a **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y a AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, a difundir su nombre, logotipos y todos los aspectos relativos al Proyecto, en cuantos medios considerase oportuno utilizar (a título enunciativo y no limitativo, presencia en publicaciones y medios escritos, menciones en página web, asistencia y presencia, en su caso, en ruedas de prensa, etc.) con relación a la “RiseHY” en el material gráfico de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL o AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, así como todos los actos destinados a su difusión, tales como la memoria anual, web de la entidad, revistas, mailings, etc.

Asimismo, **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** asume el compromiso de divulgar ampliamente este convenio y su beneficio económico-social, debiendo aparecer la colaboración de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, conforme al modelo de logotipo que estas entidades le proporcionarán, en todas las publicaciones que decidiese realizar sobre este Proyecto, así como en todos los actos destinados a su difusión, tales como la memoria anual, web de la entidad, revistas, mailings y en cuantas actuaciones divulgativas realice sobre sus actividades de interés general.

La difusión de la participación de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, en el marco de un convenio de colaboración empresarial, no constituye una prestación de servicios, según contempla el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de incentivos fiscales al mecenazgo y el Real Decreto de desarrollo 1270/2003 de 10 de octubre.

#### **SEXTA. - Propiedad Intelectual**

En ningún caso la suscripción del presente Convenio de colaboración supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, en favor de la Entidad Colaboradora.

El uso no autorizado por parte de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MÁLAGA** de dichos derechos, así como un uso distinto al pactado en el presente convenio, facultará a **FUNDACIÓN WORLD VISION INTERNATIONAL y AMRESORTS MANAGEMENT SPAIN SLU**, a instar la resolución del presente Convenio, con restitución de las aportaciones realizadas hasta la fecha, y ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### **SÉPTIMA. - Protección de Datos y Confidencialidad**

Dada la naturaleza del presente Convenio, no habrá trasvase o intercambio de datos personales entre las partes más allá de los datos de las personas firmantes y las personas jóvenes beneficiarias del Proyecto. No obstante, lo anterior, las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y de garantía de los derechos digitales.

Los datos de las personas físicas firmantes de este documento, así como las que cada una de las partes designen como persona de contacto para el desarrollo de la colaboración entre ellas, serán tratados con arreglo al interés legítimo que expresamente les reconoce el referido Reglamento 2016/679. Dichos datos serán tratados únicamente para dicha finalidad, no serán facilitados a ningún tercero (salvo obligación legal) y se tratarán durante el tiempo en que este convenio se mantenga en vigor. Una vez concluya se mantendrán tales datos personales de conformidad con lo previsto legalmente durante los plazos que determine en cada caso la regulación aplicable y hasta que prescriban las correspondientes acciones legales. Sobre sus datos, dichas personas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento que les reconoce la legislación vigente, mediante correo electrónico a [rgpd@hyattic.eu](mailto:rgpd@hyattic.eu) o solicitarlo por escrito a c/ Gremi Cirurgians i Barbers, 48-2E (07009) de Palma de Mallorca. Igualmente, quedan informados de que pueden encontrar el detalle de la información de la Política de Privacidad de la entidad en [www.amrcollection/privacidad](http://www.amrcollection/privacidad) .

Los datos de los beneficiarios del programa solo serán cedidos a efectos de la justificación de las actuaciones contempladas en el presente convenio siendo la Cámara la responsable del tratamiento y la entidad promotora la encargada del tratamiento. En este sentido, los datos personales serán tratados, por el encargado del tratamiento, atendiendo a los principios de licitud, lealtad y transparencia, comprometiéndose a tratar los datos recabados en el seno de la ejecución del Convenio únicamente para los fines previstos en el mismo.

Ambas partes se someten a las más rigurosas normas de confidencialidad y acuerdan que ese deber de confidencialidad sobre los datos o informaciones se mantendrá aún extinguido o resuelto el presente convenio.

#### **OCTAVA. - Mecanismos de Seguimiento, Vigilancia y Control de la ejecución del Convenio.**

Al objeto de llevar a cabo el seguimiento, control y coordinación de las actuaciones previstas en este convenio de colaboración, así como la resolución de las cuestiones que pudieran suscitarse durante su vigencia con la interpretación y el cumplimiento del mismo, se crea una **Comisión de Seguimiento** que estará integrada por una persona designada por cada una de las Partes.

La Comisión se reunirá siempre que una de las partes lo solicite al objeto de revisar la relación de acciones y actividades que se realicen al amparo del presente convenio y resolver las incidencias que pudieran surgir y cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse, y en todo caso, con carácter semestral.

#### **NOVENA. - Duración y resolución anticipada.**

Este convenio tendrá duración hasta el **31 de diciembre de 2024**, extinguiéndose automáticamente en esa fecha, sin que quepa prórroga alguna, salvo acuerdo expreso entre las partes.

#### **DÉCIMA. - Modificación**

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes y la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

#### **UNDÉCIMA. - Incumplimiento Y Extinción.**

El convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) Acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por alguno de los firmantes. En este caso, el incumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes podrá dar lugar, en última instancia, a la extinción del convenio sin que ello pueda generar derecho a indemnización, compensación o resarcimiento alguno, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta. A tal efecto, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión responsable del mecanismo de seguimiento del acuerdo y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio de colaboración.
- e) Por cualquier causa distinta de las anteriores y prevista en la normativa vigente.

Y para que así conste, firman el presente Convenio de manera electrónica, surtiendo efecto una vez haya sido firmado por todas las partes, en la fecha de entrada en vigor indicada, poniéndose a disposición de los firmantes copia electrónica de la misma.

#### **DUODÉCIMA. – Cláusula anticorrupción para proveedores y profesionales externos**

1. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
2. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de

que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, las disposiciones siguientes:

2.1 Las partes prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

A) Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos.

El soborno con frecuencia incluye:

- i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o
- ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.

B) Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.

C) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

D) Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

**“Corrupción” o “Práctica(s) Corrupta(s)”**, incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.

2.2. En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinada influencia de una parte, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a

nombre de la parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las partes deben instruirlos para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la parte; y no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

3. Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los párrafos 2.1 y 2.2 anteriores, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

4. Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula.

Por Fundación World Vision International

Por AMResorts Management Spain SLU

Por Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Málaga

Fdo. D. Javier Ruiz Gaitán

Fdo. D. Manuel Melenchón  
Fdo. D. Andrés Oriá Rived

Fdo. D. José Carlos Escribano de Garaizabal

ORIA RIVED,  
ANDRES FELIPE  
(AUTENTICACIÓN)  
N)

Firmado digitalmente por  
ORIA RIVED, ANDRES  
FELIPE (AUTENTICACIÓN)  
Fecha: 2024.01.30  
16:06:49 +01'00'

## Anexo I: Información Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE)

## Anexo II: Propuesta de Colaboración

